

**R. del E.
JUZGADO DE LO CIVIL DE
ORELLANA**

CITACION JUDICIAL
A.- LA COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDEÑO CIA. LTDA. En la interpuesta persona de la Señora LUCILA VARGAZ MENDIETA DE CEDEÑO; por las funciones de dirección y administración que ejerce en dicha empresa, y por sus propios derechos; y, de manera solidaria a PETROPRODUCCIÓN, en la interpuesta persona del Capitán de Navío PATRICIO GOYES, en calidad de Vicepresidente y representantes legal.

ACTOR: LUIS FRANCO CORDOVA DEMANDADOS: En Juicio Laboral Oral No. 34-2008, propuesto por el Señor LUIS FRANCO CORDOVA, en contra de la COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDEÑO CIA. LTDA. En la interpuesta persona de la Señora LUCILA VARGAZ MENDIETA DE CEDEÑO; y, PETROPRODUCCIÓN, en la interpuesta persona del Capitán de Navío PATRICIO GOYES, en las calidades ya invocadas. Fundamento en el Art. 36, 41, 69, 94, 95, 111, 114, 185, 188, 565, 568, 575, 576, 577, 581; y, 614 del Código del Trabajo, Art. 35 de la Constitución Política de Estado. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Es el caso Señor Juez, que ingresé a laborar o prestar mis servicios lícitos y personales para la COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDEÑO CIA. LTDA., desde el 01 de Diciembre del año 2001, hasta el 08 de Marzo del 2005. Las funciones que cumplía eran la de Guardia de Seguridad, en las instalaciones petroleras de PETROPRODUCCIÓN, del campo denominado Auca, ubicadas en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; es decir era un trabajador tercerizado. La remuneración percibida conforme a lo dispuesto en el Art. 95 del Código del Trabajo y Art. 35 de la Constitución Política de la República, es la cantidad de USD: 464,00. Señor Juez, al día 07 de Marzo del 2005, llegamos hasta mi sitio de trabajo y de los demás compañeros de labores,

separados de manera definitiva; por lo que procedí a entregar la dotación que me había sido entregada. Es así como en las primeras horas del día 08 de Marzo del 2005, esto es, entre las 00h00 y 01h00, llegaron hasta donde nosotros cumplamos nuestras funciones de guardias de seguridad, personal militar quienes pretextando el cumplimiento de un decreto de emergencia asumieron el resguardo de estas instalaciones. En conclusión Señor Juez, fui despedido de manera intempestiva de mi puesto de trabajo. El trámite que debe darse a la presente causa es el procedimiento oral, previsto en el Art. 575 del Código del Trabajo. La cuantía la fijo en la cantidad de Cuatro mil quinientos dólares. Solicito Señor Juez, se digno ordenar citar a la demandada COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDEÑO CIA. LTDA., en la interpuesta persona de la Señora LUCILA VARGAZ MENDIETA DE CEDEÑO, por un periódico de amplia circulación nacional conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por desconocer el actual domicilio de la demandada.

PROVIDENCIA-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE FRANCISCO DE ORELLANA, 25 de Enero del 2008, a las 09h00.- VISTOS: la demanda presentada por el actor LUIS FRANCO CORDOVA, es clara, precisa y completa, ya que reúne los requisitos exigidos en la Ley, por lo que se admite al trámite solicitado en Procedimiento Oral, conforme lo dispone el Art. 575 de la Codificación del Código del Trabajo. En consecuencia citese legalmente en el lugar indicado a los demandados Señoras LUCILA VARGAZ MENDIETA DE CEDEÑO y Capitán de Navío PATRICIO GOYES, en sus calidades mencionadas, debiéndoles entregar copia certificada de la demanda y providencia recaída en ella, previéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial en esta ciudad de Francisco de Orellana, para sus futuras notificaciones. Cuéntese con el Señor Procurador General del Estado, para efecto de la citación al demandado Señor Capitán

reciprocidad en casos análogos; en Mérito al juramento manifestado por el actor, de desconocer la individualidad o residencia de la demandada Señora LUCILA VARGAZ MENDIETA DE CEDEÑO, se ordena citarla por la prensa en uno de los diarios de amplia circulación nacional que se editan en la ciudad de Quito, por tres veces tal como dispone el Art. 82 de Código de Procedimiento Civil. La Audiencia Preliminar de conciliación y contestación a la demanda y formulación de pruebas, se convocará a las partes verificando previamente que se haya cumplido con la citación. Agréguese al proceso los documentos acompañados. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Tito Silva Calderón. Juez de lo Civil de Orellana, lo que comunico a Usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad de Orellana para sus futuras notificaciones, dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; de no comparecer a juicio dentro del término indicado, será tenida o declarada rebelde.-) Noemí Inahuaizo Celi, Secretaria de Juicio firma y sello. A.P./33466/1.a.

**R. del E.
JUZGADO DE LO CIVIL DE
ORELLANA**

CITACION JUDICIAL
A.- LA COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDEÑO CIA. LTDA. En la interpuesta persona de la Señora LUCILA VARGAZ MENDIETA DE CEDEÑO; por las funciones de dirección y administración que ejerce en dicha empresa, y por sus propios derechos; y, de manera solidaria a PETROPRODUCCIÓN, en la interpuesta persona del Capitán de Navío PATRICIO GOYES, en calidad de Vicepresidente y representantes legal.

la inteligencia al servicio del mar

ANTOINE MARIE ROGER DE SAINT

EXPLORER

Aviador y escritor francés

1700018

ACTOR: JOSE VICENTE NAZARENO CAICEDO DEMANDADOS: En Juicio Laboral Oral No. 37-2008, propuesto por el Señor : JOSE VICENTE NAZARENO CAICEDO, en contra de la COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDEÑO CIA. LTDA. En la interpuesta persona de la Señora LUCILA VARGAZ MENDIETA DE CEDEÑO; y, PETROPRODUCCIÓN, en la interpuesta persona del Capitán de Navío PATRICIO GOYES, en las calidades ya invocadas. Fundamento en el Art. 36, 41, 69, 94, 95, 111, 114, 185, 188, 565, 568, 575, 576, 577, 581; y, 614 del Código del Trabajo, Art. 35 de la Constitución Política de Estado. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Es el caso Señor Juez, que ingresé a laborar o prestar mis servicios lícitos y personales para la COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDEÑO CIA. LTDA., desde el 08 de Agosto del año 2000, hasta el 08 de Marzo del 2005. Las funciones que cumplía eran la de Guardia de Seguridad, en las instalaciones petroleras de PETROPRODUCCIÓN, del campo denominado Auca, ubicadas en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; es decir era un trabajador tercerizado. La remuneración percibida conforme a lo dispuesto en el Art. 95 del Código del Trabajo y Art. 35 de la Constitución Política de la República, es la cantidad de USD: 464,00. Señor Juez, el día 07 de Marzo del 2005, llegamos hasta mi sitio de trabajo y de los demás compañeros de labores, supervisores de nuestra empleadora, para manifestarnos que entreguemos la dotación con la cual cumplamos nuestro trabajo, incluido el armamento, porque estábamos separados de manera definitiva; por lo que procedí a entregar la dotación que me había sido entregada. Es

así como en las primeras horas del día 08 de Marzo del 2005, esto es, entre las 00h00 y 01h00, llegaron hasta donde nosotros cumplamos nuestras funciones de guardias de seguridad, personal militar quienes pretextando el cumplimiento de un decreto de emergencia asumieron el resguardo de estas instalaciones. En conclusión Señor Juez, fui despedido de manera intempestiva de mi puesto de trabajo. El trámite que debe darse a la presente causa es el procedimiento oral, previsto en el Art. 575 del Código del Trabajo. La cuantía la fijo en la cantidad de Cuatro mil quinientos dólares. Solicito Señor Juez, se digno ordenar citar a la demandada COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDEÑO CIA. LTDA., en la interpuesta persona de la Señora LUCILA VARGAZ MENDIETA DE CEDEÑO, por un periódico de amplia circulación nacional conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por desconocer el actual domicilio de la demandada. PROVIDENCIA-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE FRANCISCO DE ORELLANA, 25 de Enero del 2008, a las 10h00.- VISTOS: la demanda presentada por el actor JOSE VICENTE NAZARENO CAICEDO, es clara, precisa y completa, ya que reúne los requisitos exigidos en la Ley, por lo que se admite al trámite solicitado en Procedimiento Oral, conforme lo dispone el Art. 575 de la Codificación del Código del Trabajo. En consecuencia citese legalmente en el lugar indicado a los demandados Señoras LUCILA VARGAZ MENDIETA DE CEDEÑO y Capitán de Navío PATRICIO GOYES, en sus calidades mencionadas, debiéndoles entregar copia certificada de la demanda y providencia recaída en ella, previéndoles de la obligación que tienen de señalar

casillero judicial en esta ciudad de Orellana para sus futuras notificaciones, dentro del término de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; de no comparecer a juicio dentro del término indicado, será tenida o declarada rebelde.-) Noemí Inahuaizo Celi, Secretaria de Juicio de lo Civil de Orellana, O. de Febrero del 2008. NOEMÍ INAHUAIZO CELI SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE ORELLANA Existe firma y sello. A.P./33466/1.a.

**R. del E.
JUZGADO DE LO CIVIL DE
ORELLANA**

CITACION JUDICIAL
A.- LA COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDEÑO CIA. LTDA. En la interpuesta persona de la Señora LUCILA VARGAZ MENDIETA DE CEDEÑO; por las funciones de dirección y administración que ejerce en dicha empresa, y por

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SAFREYCOM S.A.**

La compañía SAFREYCOM S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de Enero de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000633 de 27 FEB. 2008

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 3.000,00 Número de Acciones 3.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La compra, venta, distribución, comercialización, representación, comisión, corretaje, consignación, importación y exportación de cualquier materia prima, productos brutos o terminados, manufacturados como material eléctrico, constructivo, y de papel y sus afines.....

Quito, 27 FEB. 2008

**Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE COMPAÑIAS**



AR/64317/0c

**CONVOCATORIA
A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA Y
EXTRAPESADA, SÓLIDO LÍQUIDO O
GASEOSO - TRANSTARPOA S.A. -**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 236 de la Ley de Compañías del Ecuador, y en el Artículo Décimo de Nuestro Estatuto, convocase a los señores accionistas de la COMPAÑIA TRANSTARPOA S.A. a la Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse el día MIERCOLES 12 DE MARZO DEL 2008 A LAS 10H00 AM, misma que tendrá lugar en la oficina de la Compañía ubicado en el Cantón Cuyabeno la "Y" de Tarapoa Barrio el Paraíso, con la finalidad de conocer y aprobar el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum
2. Instalación de la Sesión por Parte del Presidente
3. Informes del Gerente y Presidente
4. Conocimiento y Aprobación de Estados Financieros del Año 2007
5. Conocimiento de Balance al 12 de marzo del 2008
6. Presentación de Renuncias del Gerente y Presidente
7. Elección y Posesión de los nuevos Administradores.
8. Clausura

Tarapoa, 03 de Marzo del 2008.

Atentamente

Lcdo. Aníbal García
Presidente

AR/318/0c

CERTIFICADO

Cúmpleme manifestar que la presente, es fiel copia del original, publicado el día miércoles 5 de marzo de 2008, en la Edición de Quito - Sección Judicial; el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora.

Quito, marzo 14 de 2008

Cordialmente,


EDITORIAL MINOTAURO S.A.
DIARIO "LA HORA"
Nitza Ramírez
DIARIO LA HORA